

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radio y Televisión de Casablanca Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-386 de Casablanca, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada.
Rol N° ILP 539-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 JUN 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de mayo de 2016, don Rafael Jara Covarrubias, cédula nacional de identidad N° 2.344.874-2, en representación de Radio y Televisión de Casablanca Limitada, RUT 77.306.600-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQB-386** de la localidad de Casablanca, V Región, de la que su representada es titular, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, RUT 76.031.097-2,

representada legalmente por doña Rossana Rauld Dercolto, cédula nacional de identidad N° 13.048.454-9.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, Radio y Televisión de Casablanca Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Casablanca, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don Rafael Jara Covarrubias, don Miguel Ángel Jara Maldonado, don Eduardo Jara Maldonado y doña América Isabel Alejandra Jara Maldonado.
4. Respecto de intereses en medios de comunicación social, Radio y Televisión de Casablanca Limitada los declara en la señal **XQB-121**, de la localidad de Casablanca, V Región, Frecuencia 92.7 MHz, concesión otorgada por el Decreto N° 262, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 18 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de julio de 2001.
5. Por último, se declara que ni la sociedad que transfiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Como adquirente, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el

Registro de Comercio de Casablanca, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Por otra parte, afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus socios son doña Rossana Rauld Dercolto y don Claudio Barra Cabrera.

7. Sobre otros intereses en medios de comunicación social, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada los declara en la señal **XRB-140**, de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, de las comunas de Algarrobo y El Quisco, V Región, Canal 11, otorgada por medio de la Resolución N° 27 del Consejo Nacional De Televisión, de fecha 31 de agosto de 2009. Por último, se declara que ni la sociedad adquirente ni sus personas relacionadas tienen otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQB-386**, Frecuencia 97.7 MHz, de la localidad de Casablanca, V Región, otorgada por Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 19 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de agosto de 2009.

9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
10. De acuerdo con lo expuesto, Radio y Televisión de Casablanca Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere

para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 8 kilómetros con centro en la localidad de Casablanca. En dicho mercado concurren 6 señales, 3 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las otras 3 restantes con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 8 de junio de 2016.

Saluda atentamente a usted,


BAY


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS